

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 29 de enero de 2016, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo 06** "Industria de la Madera, Celulosa y Papel", **Subgrupo 02** "Aserraderos con o sin remanufactura, plantas de tableros y/o paneles, plantas chipeadoras y plantas impregnadoras", integrado por REPRESENTANTES DEL PODER EJECUTIVO: Dras. Rosario Domínguez y Virginia Sequeira; REPRESENTANTES EMPRESARIALES: Dr. Juan José Fraschini y Cra. Matilde Carrasco; Y REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES: Sres. Fernando Oyanarte y Sr. Hugo de los Santos, en calidad de asesor.

**HACEN CONSTAR QUE:**

**PRIMERO:** Se procede a fijar el incremento salarial correspondiente al último ajuste anual para el período comprendido entre el 1º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito con fecha 10 de diciembre de 2013.

**SEGUNDO:** El porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de enero de 2016 es el siguiente:

1.- Las escalas de sueldos y jornales nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas del sector de actividad y que perciben los salarios mínimos o superiores a los mínimos hasta un 5% se incrementarán en un **12,72%**, resultante de la acumulación de los siguientes componentes:

- 4,23% por concepto de correctivo por la diferencia entre la inflación real y la estimada aplicada en el año 2015;
- 5% por concepto de inflación esperada para el año 2016, tomando como referencia el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) prevista por el BCU para el período indicado;
- 3% adicional por concepto de crecimiento.

2.- Las escalas de sueldos y jornales nominales de los trabajadores que estén percibiendo los salarios superiores al 5% por encima de los mínimos se incrementarán en un **10,54%**, resultante de la aplicación de los siguientes componentes:

- 4,23% por concepto de correctivo por la diferencia entre la inflación real y la estimada aplicada en el año 2015;



- 5% por concepto de inflación esperada para el año 2016, tomando como referencia el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) prevista por el BCU para el período indicado;

- 1% por concepto de crecimiento.

TERCERO: En aplicación de lo referido precedentemente, los salarios mínimos por categoría para el Grupo N° 06 **"Industria de la Madera, Celulosa y Papel"**, **Subgrupo 02 "Aserraderos con o sin remanufactura, plantas de tableros y/o paneles, plantas chipeadoras y plantas impregnadoras"**, con vigencia desde el 1º de enero de 2016, serán los siguientes:

A) PERSONAL OBRERO (Jornaleros)

CATEGORÍAS:

Enero 2016

N° 1. Valor hora.....\$ 89,12

*Peón Práctico*

Esta categoría comprende a aquellos trabajadores que desempeñan tareas tales como: mover productos y materiales, descortezar, apilar y desapilar, clasificar primariamente maderas (por medidas, rajaduras, nudos y defectos notorios, y cantos muertos), marcar, etiquetar y embolsar fardos, limpieza, tareas de apoyo en general en cualquier área o taller, serenos, porteros, etc.

N° 2. Valor hora.....\$ 93,82

*Peón especializado*

Comprende las tareas de aquellos trabajadores que situados al lado de las máquinas las alimentan en forma manual o automática; ayudan al maquinista, recorren las líneas de las máquinas, realizan el flejado manual o semi-mecanizado y clasifican maderas por grado de calidad superior.

*Aprendiz afilador*

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including a large 'V', a signature, and a signature with 'Serrano' written below it.

Nº 3.- Valor hora..... \$ 103,54

*Maquinista III*

Esta categoría comprende las tareas de aquellos trabajadores que operan máquinas subordinadas al proceso de producción o autopropulsadas, fijas o móviles, con capacidad y experiencia para el mantenimiento básico y regulación de las máquinas. A título de ejemplo y sin que la enumeración resulte taxativa, las máquinas comprendidas son las siguientes: sierras múltiples, canteadoras, chipeadoras, reaserradoras o sierra de cinta, cepilladoras, optimizadoras, moldureras, fresadoras; líneas de clasificación, descortezadoras, guillotinas, apiladoras de láminas, prensas, lijadoras, escuadradoras, parchadoras, tractores, autoelevadores, grúas, cargadores frontales, choferes de camión, etc.

El *Aprendiz de Maquinista*, percibirá un 90% del salario del Maquinista III y deberá completar un mínimo de 150 jornadas de trabajo efectivo en la categoría para acceder, en caso de existir vacantes, a la categoría de Maquinista III.

*Medio Oficial Afilador*

**Para desempeñarse en esta categoría, el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas de trabajo efectivo como Aprendiz afilador.**

*Foguista II (calderas)*

*Aprendiz mecánico/ electricista*

Nº 4.- Valor hora..... \$ 113,53

*Maquinista II*

Comprende las tareas de operación de máquinas que pautan el ritmo del proceso en una línea de producción, con capacidad y experiencia para el mantenimiento básico y regulación de las mismas. A título de ejemplo, y sin

*[Handwritten signatures and initials in the left margin]*



que la enumeración resulte taxativa, se incluyen las siguientes máquinas: sierra de cabecera, debobinadora, faqueadora, secadora, autoclaves o impregnadoras, mesas de alimentación o control de torre de distribución en plantas chipeadoras.

Para ingresar a esta categoría el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas efectivas de trabajo como Maquinista III.

*Oficial Afilador*

Tiene que haber completado un mínimo de 300 jornadas de trabajo efectivo como Medio oficial afilador y aprobar una prueba de suficiencia.

Esta categoría de afilador es el nivel máximo en las plantas chipeadoras, debobinadoras o en los talleres de mayor tecnología.

*Foguista I (calderas y secado conjuntamente)*

*Ayudante mecánico/ electricista*

Nº 5.- Valor hora..... \$ 123,50

*Maquinista I*

Es el operador polivalente cuya función es desempeñarse en forma efectiva y habitual en cualquiera de las máquinas del establecimiento y debe tener un mínimo de 450 jornadas de trabajo efectivas como Maquinista II.

*Operador II de generación de energía*

*Oficial Afilador especializado*

Es aquel trabajador capaz de operar y realizar el mantenimiento de cualquier máquina en el taller de afilado, con conocimiento de materiales (hierro, acero, etc.), de instrumentos de precisión, capaz de hacer tareas de soldaduras, enderezar y tensionar sierras o cintas según la planta.

*Medio Oficial mecánico/ electricista*

Para desempeñarse en esta categoría el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas efectivas de labor como Ayudante mecánico / electricista.

Nº 6.- Valor hora..... \$ 133,43

*Oficial mecánico/ electricista*

Para desempeñarse en esta categoría el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas efectivas de labor como Medio Oficial mecánico / electricista, y aprobar una prueba de suficiencia.

*Operador I de generación de energía*

Nº 7.- Valor hora.....\$ 143,57

*Electromecánico*

Nº 8.- Valor hora.....\$ 163,27

*Encargado jornalero de área, sección, taller, turno, etc.*

Es el trabajador con personal a su cargo, que organiza, asigna y distribuye las tareas en el ámbito de su competencia, efectúa el control de los trabajos, capacita a otros operarios, regula la cantidad de herramientas y materiales necesarios para la producción, etc.

En todos los casos en que los trabajadores deban completar determinada cantidad de jornadas de trabajo efectivo para pasar a la categoría inmediata siguiente, el ascenso se producirá siempre que reúna las habilidades y competencias exigidas, exista un cargo vacante y sea designado por la Empresa para ocuparlo.

**B) PERSONAL ADMINISTRATIVO (Mensuales)**

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large 'K' and several illegible signatures.



CATEGORIAS

Nº 1A.- Cadete .....	\$ 15.953
Nº 2A.- Telefonista, Recepcionista.....	\$ 16.932
Nº 3A.- Administrativo III, .....	\$ 19.919
Nº 4A.- Administrativo II.....	\$ 22.905
Nº 5A Administrativo I .....	\$ 26.888

Las categorías establecidas para el Personal Administrativo se aplican para cualquier área o sector de las empresas, como por ejemplo, Almacén, Compras, Contabilidad, Personal, Producción, etc.

*Handwritten signature*

C) PERSONAL DE SUPERVISION (Mensuales)

*Handwritten signature*

CATEGORIA

Nº 15- Capataz de área, sección, taller, turno, etc..... \$ 33.960

Nº 25- Supervisor..... \$ 37.846

CUARTO: La partida "Complemento de Salario Vacacional", enunciada en la cláusula 24 del convenio anteriormente mencionado, se ajustará a partir del 1º de enero de 2016 en un 9,44% resultante de la variación del IPC operada en el año 2015, por lo tanto queda fijada en \$ 4.147 si la condición para cobrar el beneficio se cumple solamente en uno de los semestres y en \$ 8.294 si se cumple en ambos semestres. Estos valores ajustados se aplican a la licencia que se genera a partir del 1º de enero de 2016.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

*Handwritten signature*  
Mahidefonosa

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*  
 MESS

*Handwritten signature*  
 MESS

**DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO**

Montevideo, 11 de Febrero de 2016

Pase a División Documentación y Registros.

*Dr Pablo Gutiérrez*  
ASESOR

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS**

Reg. Con el N° 931, 16  
Grupo 6

Montevideo, 16/2/16  
Folio, 1 al 7  
Sub-Grupo 02

LAUDO INSCRIPTO  
Entra en vigencia una  
vez publicado

*[Signature]*  
.....  
**Por Dtv. Doc. y Registro**

Esc. Ma. del CARMEN LARIA  
Directora (j) Div. Doc. y Registro